



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO
Y CALIDAD DE VIDA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES Y ELEMENTOS TÉCNICOS DE LA PISCINA CUBIERTA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.-

En Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

ANTE MÍ, ÁNGELES MERCEDES NEGRÍN MORA, SECRETARIA DELEGADA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a Verónica Meseguer del Pino, en calidad de Presidenta del Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, según nombramiento efectuado por Decreto del Alcalde de fecha 15 de junio de 2015, con facultad para suscribir en nombre del citado Organismo Autónomo los contratos relativos a asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 8.2.a) de sus Estatutos.

DE OTRA PARTE: D. Miguel Valcárcel Marrero, vecino de La Laguna, con domicilio en Camino Barbazano número 2, con D.N.I. 45.436.811-N, Administrador único de la entidad mercantil SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L., de duración indefinida, quien actúa en representación de la referida empresa, con domicilio social en la calle Faisán esquina Cerrojillo, edificio Aldafara bajo izquierda, y C.I.F. número B-38712840, con capacidad para obligarse en el presente contrato según queda acreditado en el expediente.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES Y ELEMENTOS TÉCNICOS DE LA PISCINA CUBIERTA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2016.

Segundo.- La contracción del gasto fue efectuada por la Intervención General con fecha 20 de mayo de 2016, realizándose la fiscalización previa el día 27 de julio de 2016 con cargo a las aplicaciones presupuestarias M5230 34220 22101; M5230 34220 22103; M5230 34220 22199; M5230 34220 22799 y M5230 34000 62301 del Presupuesto del Organismo Autónomo de Deportes correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017, con la distribución de importes que se acreditan en el acuerdo de adjudicación del contrato.

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de julio de 2016.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. Miguel Valcárcel Marrero, en la representación que ostenta, se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas anexas, y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar el objeto del contrato del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES Y ELEMENTOS TÉCNICOS DE LA PISCINA CUBIERTA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.

Segunda.- El precio de este contrato es de EUROS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (74.716'17 €) por el período inicial de ejecución del contrato, sin incluir el I.G.I.C. que deberá soportar la Administración, ascendiendo éste a la cantidad de EUROS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA CON TRECE CÉNTIMOS (5.230'13 €), siendo el precio mensual el ascendente a la cantidad de EUROS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (12.452'69 €), sin incluir el I.G.I.C. que deberá soportar la Administración, ascendiendo éste a la cantidad de EUROS OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (871'69 €).

Su abono se realizará en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

El presente contrato no está sometido a revisión de precios.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige, el contrato tendrá un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, prorrogable por un período máximo de otros SEIS (6) meses, de tal manera que el período máximo de ejecución, incluidas las prórrogas, se establece en DOCE (12) MESES; la fecha de inicio del plazo de ejecución se establece en el día veintiuno (21) de agosto de 2016.

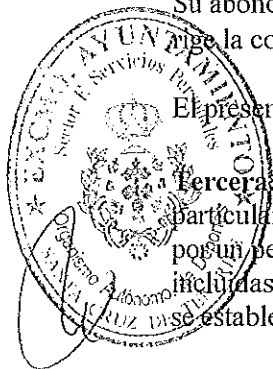
Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 25 y 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Séptima.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de EUROS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS



(3.735'81 €), cuyo resguardo obra acreditado a los folios 685, 685.bis y 686 del Tomo II del expediente de contratación.

Octava.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas tanto en la acreditación de inscripción de la empresa en la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias como el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias aportado, obrantes a los folios 410 a 415 y 444 a 447 del Tomo I del expediente de contratación, no han experimentado variación.

Novena.- A los efectos previstos en el artículo 120 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista queda obligado a proporcionar a la Administración, a su requerimiento, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación que se pudiera producir, a la conclusión del presente contrato, respecto a un nuevo contratista.

Décima.- Dado que la prestación del servicio objeto del presente contrato puede implicar el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el contratista únicamente tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este contrato.

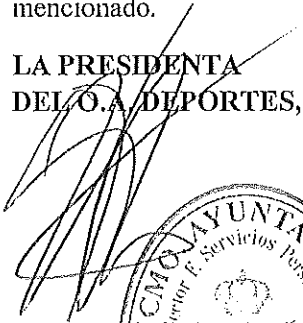
Undécima.- El contratista se obliga expresamente a cumplir con las obligaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en concordancia con la obligación del contratista establecida en la cláusula 22.3 y 22.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, le sean requeridas por el Organismo Autónomo de Deportes.

Décimo segunda.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

**LA PRESIDENTA
DEL O.A. DEPORTES,**

EL CONTRATISTA



**DOY FE,
LA SECRETARIA DELEGADA,**

